



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/50/1014
S/1996/605
30 de julio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo período de sesiones
Tema 81 del programa
MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo primer año

Carta de fecha 29 de julio de 1996 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de la ex República Yugoslava de
Macedonia ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitirle el Aide-Mémoire relativo a conducta impropia de la República de Grecia con respecto a la República de Macedonia vis a vis el Acuerdo Provisional de 13 de septiembre de 1995 entre los dos países.

Le agradecería hiciera distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 81 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Sr. Denko MALESKI
Embajador

ANEXO

Aide-Mémoire de fecha 23 de julio de 1996 relativo a la conducta
improcedente de la República de Grecia con respecto a la República
de Macedonia vis a vis el Acuerdo Provisional de 13 de septiembre
de 1995 entre los dos países

I

1. Durante las negociaciones por parte de la Comisión Europea, y especialmente en la última ronda de negociaciones, antes de firmar el Acuerdo de Cooperación entre la República de Macedonia y la Unión Europea (UE) el 20 de junio de 1996 en Bruselas, y bajo la presión de la República de Grecia, la Comisión Europea insistió firmemente en que se utilizara la designación usada por las Naciones Unidas en el texto del Acuerdo. Por consiguiente, no fue aceptada nuestra propuesta de neutralizar todo el texto del Acuerdo, es decir, que en vez de la referencia a la "ex República Yugoslava de Macedonia" se utilizara el término "el Estado contratante", con una nota a pie de página en que se explicara que el término se refería al país que había sido admitido como Miembro de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 47/225, de 8 de abril de 1993. Explicamos que habíamos sugerido esto con objeto de que el texto neutralizado resultara más aceptable a la Comisión Europea, teniendo en cuenta que Grecia era miembro de la UE, y al mismo tiempo que este texto era el más adecuado para que lo ratificara nuestro Parlamento. Sin embargo, debido a la obstrucción de Grecia, a insistencia de la Comisión Europea se aceptó poner las iniciales al Acuerdo mediante intercambio de cartas. En nuestra carta explicamos que aceptábamos el texto acordado pero que no aceptábamos la referencia a nuestro país, dado que nuestro nombre constitucional es "República de Macedonia". Grecia hizo un intento de obstruir esta solución y, por consiguiente, aplazar firmar el Acuerdo con su inicial; sin embargo, nos arreglamos para llegar a una solución mutuamente aceptable.

2. En relación con la regulación del comercio de algunos productos, en una parte del Acuerdo para la que existe documentación concreta y en la que se identifican los países con dos letras, sugerimos que nuestro país se identificara con las letras MK. Bajo la presión de Grecia, la Comisión Europea no aceptó nuestra propuesta; por consiguiente, se acordó una identificación numérica para el comercio de tales productos con los Estados Miembros de la UE, es decir, todos los países, incluido el nuestro, se indicarían por números. Este sistema representaba una excepción al código internacional ya aceptado para nuestro país (MK) en varios sistemas internacionales en los que resulta esencial esta identificación (Convención de Viena sobre el transporte, Organización Internacional de Normalización, Internet, etc.).

3. Grecia ejerció severas presiones por conducto de la Comisión Europea con respecto a la mención del idioma macedonio en el resto del Acuerdo, como resultado de lo cual en el artículo pertinente se declaró que el Acuerdo se había redactado en todos los idiomas oficiales de las Partes Contratantes.

4. Además del incumplimiento temporal de las disposiciones del Acuerdo Provisional firmado el 13 de septiembre de 1995 en Nueva York, que representaba un primer paso hacia la regulación de las relaciones entre la República de

Macedonia y Grecia y la regulación de las relaciones con la UE, la Comisión Europea sugirió en el preámbulo del Acuerdo de Cooperación que el Acuerdo Provisional se concibiera como factor de estabilidad que favoreciera las relaciones de cooperación entre la República de Macedonia y Grecia.

Con las actividades y medidas mencionadas, Grecia decidió complicar la cuestión de la ratificación con iniciales del Acuerdo de Cooperación con la UE, lo que puede ser una indicación de que seguirá portándose de la misma manera durante la aplicación del Acuerdo, que debe comenzar el 1º de enero de 1997.

II

1. Por conducto de la Oficina de Enlace de la República de Macedonia en Atenas y la Cámara de Comercio de la República de Macedonia se nos ha informado de que de vez en cuando, en casos particulares, las autoridades aduaneras griegas no han aceptado el certificado de origen de productos de Macedonia, EUR-1, aunque esta cuestión se había regulado con las medidas prácticas finalizadas de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Provisional así como mediante la regulación No. 434/92 de la UE (Boletín Oficial 1, 38/92). Esto ha obstaculizado el tratamiento preferencial de determinados productos que entran en la UE.

2. El 17 de julio de 1996, un avión de la aerolínea Macedonia Palor Macedonian fue retenido varias horas en el aeropuerto de Corfu (Grecia) y se pintó sobre el avión la palabra "macedonio". Este acto de las autoridades griegas no está en consonancia con las disposiciones del acuerdo provisional (artículo 8) y no refleja el espíritu de las medidas de establecimiento de la confianza entre los dos países.

3. Los ciudadanos de la República de Macedonia nacidos en Grecia no pueden viajar a Grecia por que las autoridades griegas no les conceden visado. Esto va en contra de las normas y regulaciones internacionales, así como de las disposiciones de la UE sobre la libre circulación de las personas.

III

La Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los países de la Europa sudoriental, que se celebró recientemente en Sofía sin la presencia de Macedonia, planteó varias cuestiones relativas a la aplicación del Acuerdo Provisional entre Macedonia y Grecia de 13 de septiembre de 1995.

Durante los preparativos, la parte macedonia desplegó serios esfuerzos para impedir lo que llegó a suceder finalmente en la reunión: la ausencia de una de las dos partes. Teniendo en cuenta los problemas comprensibles de la parte griega como consecuencia de la convocatoria de la reunión en un país que había reconocido a Macedonia con su nombre constitucional, con objeto de que esta iniciativa regional tuviera éxito la delegación macedonia señaló este problema y ofreció una solución en el espíritu del Acuerdo Provisional; concretamente, la de renunciar a insistir en el uso del nombre de la República de Macedonia. En todos los segmentos en que se planteó el problema, se ofreció evitar el uso de

nombres de países. Se propuso que, en vez de ello, se utilizaran los nombres de los Ministros de Relaciones Exteriores.

La parte griega había aceptado esta solución en la reunión preparatoria celebrada el 3 de mayo de 1996, al igual que habían hecho los demás países, debido también a que se había aplicado una fórmula similar en las anteriores conversaciones de los Balcanes (Belgrado en 1988 y Tirana en 1990).

En la última reunión preparatoria, celebrada el 5 de julio de 1996, la parte griega empezó por negarse a participar en la reunión preparatoria si la delegación macedonia no aceptaba el uso de la referencia mencionada anteriormente, y posteriormente rechazó todo contacto con la delegación macedonia.

Debido a que el país anfitrión había decidido utilizar esa referencia en caso de desacuerdo, la delegación macedonia se vio prácticamente obligada a abandonar la reunión preparatoria y a no participar en la conferencia ministerial.

Con respecto al Acuerdo Provisional, consideramos que se han quebrantado las siguientes disposiciones:

a) El espíritu del Acuerdo Provisional, en cuyo primer párrafo del preámbulo se aplica la misma fórmula: los nombres de los ministros sin los nombres de los países correspondientes, además, se aplican los términos "Parte en el Primer" y "Parte en el Segundo";

b) El inciso 2 del artículo 5 que prevé que, teniendo en cuenta la diferencia relativa al nombre, ambas partes cooperarán y buscarán medidas prácticas para que la diferencia no constituya un obstáculo;

c) El inciso 2 del artículo 8, en que se establece la posibilidad de solicitar los buenos oficios de la Unión Europea y los Estados Unidos de América; no se recurrió a esa posibilidad;

d) El inciso 1 del artículo 11, en que ambas partes se obligan a no plantear objeciones a que determinados países ingresen como miembros en instituciones regionales. Asimismo, Grecia no tuvo en cuenta la referencia contenida en la resolución 817 (1993) del Consejo de Seguridad al utilizar el término ex República Yugoslava de Macedonia, en su forma abreviada, que no figura en esa resolución;

e) El inciso 2 del artículo 21, que prevé la solución de controversias solamente por medios pacíficos; en esa situación, se planteó un ultimátum en el que se estipulaba que debía cambiarse la referencia o Grecia no participaría en la reunión;

f) El artículo 22, que prevé que el Acuerdo Provisional no se dirija contra otro país, es decir contra las relaciones con un tercer país. En este caso la consecuencia fue la no observación de los acuerdos macedonio-búlgaros según los cuales Bulgaria (al igual que algunos otros países participantes) utilizarán el nombre constitucional de la República de Macedonia.